

# ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

## I. NATURALEZA OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, regula el precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Será objeto de este precio público la prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria.

Artículo 3º.- Estará fundamentado este precio público por la prestación del servicio realizado por el Ayuntamiento o Empresa adjudicataria a que se refiere el artículo anterior.

## II. OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 4º.- 1.- Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Los beneficiarios del Servicio.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, ascendiente, descendientes o hermanos de los beneficiarios que tengan obligación legal de alimentos conforme al artº. 144 del Código Civil.

2.- La obligación de satisfacer el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

## III. BASE Y TARIFA.

Artículo 5º.- 1.- Para determinar la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se tomará como base la clase de servicio.

2.- Las tarifas serán las siguientes:

**EUROS**

- a) Tarifa 1ª: Servicio de Teleasistencia domiciliaria sin  
Unidad Móvil: ..... 4,73
- b) Tarifa 2ª: Servicio de Teleasistencia domiciliaria  
con Unidad Móvil: ..... 8,39

NOTA: La Tarifa 2ª será de aplicación, en sustitución de la Tarifa 1ª, a partir de los 500 usuarios.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

A efectos de aplicación de los precios públicos, para la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, los usuarios de los mismos se clasifican en ocho grupos:

- GRUPO 1. Exentos de pago.- Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia sean inferiores a un 125% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.
- GRUPO 2. Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 126% y el 150% del Salario Mínimo Interprofesional. Costearán el 10% de la aportación de las Corporaciones Locales.
- GRUPO 3. Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 151% y el 175% del Salario Mínimo Interprofesional. Costearán el 20% de la aportación de las Corporaciones Locales.
- GRUPO 4. Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 176% y el 200% del Salario Mínimo Interprofesional. Costearán el 30% de la aportación de las Corporaciones Locales.
- GRUPO 5. Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 201% y el 250% del Salario Mínimo Interprofesional. Costearán el 50% de la aportación de las Corporaciones Locales.
- GRUPO 6. Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de

pertenencia estén comprendidos entre el 251% y el 300% del Salario Mínimo Interprofesional. Costearán el 75% de la aportación de las Corporaciones Locales.

GRUPO 7. Abonarán el 100% del coste total del servicio los usuarios para los que los ingresos de la unidad convivencial de pertenencia sean mayores del 301% del Salario Mínimo Interprofesional.

GRUPO 8. Sin riesgo social y sin financiación pública. Aportarán el coste total del servicio, además de los gastos de gestión y coordinación del mismo (exclusivo para este grupo).

#### **IV. NORMAS DE GESTION.**

Artículo 7º.- La liquidación se llevará a cabo por el Servicio de Gestión de Ingresos, en base a los datos que reciba mensualmente desde el Servicio de Asuntos Sociales.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., conforme a lo establecido en los artº. 70 y 65 LBRL, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

#### **Artículo Adicional.-**

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora del Precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en

sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2004 y elevándose a definitivo al no ser reclamado.